



Impuestos y Servicios Legales

Flash Fiscal 15/2021

5 de julio de 2021

Reglas de Reporte para Operadores en Plataformas Digitales

El 22 de junio de 2021, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) publicó el documento "*Model Reporting Rules for Digital Platforms*"; en este documento se propone un marco regulatorio para el intercambio de información y la recopilación de datos de los ofertantes de bienes y servicios a través de plataformas digitales.

Antecedentes

La creciente demanda y oferta de productos, bienes y servicios a través de plataformas digitales ha traído consigo importantes retos en materia fiscal para las autoridades tributarias a lo largo del mundo, retos que han sido abordados por la OCDE en años recientes con la finalidad de ofrecer soluciones a las Autoridades de cada país

para abordar el nuevo paradigma de la economía digital de una manera más eficiente y con miras a garantizar un mejor cumplimiento.

Dentro del marco global actual, el uso de plataformas digitales ha permitido expandir los mercados pero al mismo tiempo ha quitado visibilidad a las administraciones fiscales respecto de las transacciones que se llevan a cabo en las mismas; las obligaciones de cumplimiento en un mundo digital dificulta en gran medida la fiscalización puesto que la inmensa mayoría de los contribuyentes están sujetos a regímenes de autodeterminación y son pocas las transacciones que atribuyen la obligación de retención o reporte a un tercero.

Lo anterior no sólo deja al descubierto las deficiencias de los métodos de fiscalización actuales, sino que también otorgan una ventaja competitiva a los negocios totalmente digitalizados respecto de aquellos que siguen operando de manera tradicional.

Ante estas problemáticas, un importante número de jurisdicciones han introducido medidas especiales que obligan a los contribuyentes a reportar sus ingresos obtenidos a través de plataformas digitales, tendencia que se ha ido permeando de país en país en los últimos años. A pesar de las bondades de estos sistemas, existen ciertas limitaciones para los países, particularmente en aquellos casos en que la legislación doméstica no alcanza a aquellos

operadores que realizan transacciones a través de plataformas en determinado territorio pero que físicamente o legalmente se encuentran fuera de dicha jurisdicción, con lo cual se sitúan fuera del marco regulatorio de este país.

Por otra parte, se tienen casos en los que los contribuyentes se enfrentan a la obligación de presentar múltiples reportes en distintas jurisdicciones, lo cual frecuentemente da lugar a discrepancias en la información además de representar un costo administrativo muy relevante, situación que pone en juego el desarrollo y expansión de los negocios.

Como parte de los esfuerzos llevados a cabo por la OCDE, el 29 de Junio del 2020, se emitió un primer documento denominado "*Model Rules for Reporting by Platform Operators with respect to Sellers in the Sharing and Gig Economy*" el cual contempla un modelo de reporte uniforme que sea adoptado por los países interesados, e incorporado a su legislación local, con el fin

de facilitar la recolección e intercambio de información de las transacciones llevadas a cabo por oferentes de servicios de alojamiento, transporte y otros servicios personales, a través de plataformas digitales. Este primer modelo sentó la base para los trabajos subsecuentes de la OCDE en torno al objetivo de lograr un intercambio automático de información de forma anualizada entre los países participantes.

Como resultado de lo anterior, los países miembro de la OCDE mostraron interés en extender el alcance de este marco regulatorio por lo cual, el pasado 22 de junio de 2021, la OCDE emitió un nuevo documento denominado "*Model Reporting Rules for Digital Platforms*" el cual amplía el alcance del documento emitido en junio de 2020; este nuevo modelo comprende ciertas correcciones y mejoras al modelo original más una guía de interpretación, así como un acuerdo multilateral para soportar el proceso de intercambio de información entre los países.

El recién publicado documento se divide en dos partes: 1) Acuerdo Multilateral de las Autoridades Competentes para el intercambio automático de información respecto de ingresos obtenidos a través de plataformas digitales, 2) Módulo Opcional Extendido de Reglas para la venta de bienes y renta de medios de transporte.

Parte I. Acuerdo Multilateral de las Autoridades Competentes para el intercambio automático de información respecto de ingresos obtenidos a través de plataformas digitales

Los países interesados en adoptar el Marco Regulatorio propuesto por la OCDE, deberán recolectar e intercambiar la información de los oferentes de bienes y servicios, y podrán optar entre la aplicación del modelo original o de su versión extendida.

Dichos países participarán como signatarios del Acuerdo Multilateral para el Intercambio

Automático de Información respecto de ingresos obtenidos a través de plataformas digitales; el referido Acuerdo establece el marco regulatorio y de asistencia mutua para la recolección e intercambio de información; se prevé que estas acciones ayuden a promover el cumplimiento fiscal entre los contribuyentes además de permitir, en ciertos casos, el pre-llenado de declaraciones fiscales por parte de la autoridad.

Algunos de los aspectos a destacar sobre el Acuerdo son:

1. Se delimita el marco de alcance, siendo un elemento primordial la identificación de los 'Ofertantes Reportables' (Reportable Sellers), entendido como aquél Ofertante (usuario) de plataformas digitales, que se encuentre registrado y esté activo, y que sea residente en una determinada jurisdicción y/o lleve a cabo la renta de inmuebles en dicha jurisdicción.
2. Se indican los procedimientos de verificación que deberán seguir los operadores de plataformas con la finalidad de identificar a los 'Ofertantes Reportables' y determinar las jurisdicciones en las cuales se deberá reportar la información; esto es, identificar a los sujetos obligados, así como a los que se exceptúen de esta obligación, reglas para determinar la residencia fiscal y/o ubicación de inmuebles, así como especificaciones sobre los procedimientos y tiempos para llevar a cabo tales procesos, así como recabar la información.
3. Se establece un listado de la información que se deberá compartir, incluyendo entre otros, los siguientes datos: Razón social, domicilio registrado, número de identificación fiscal, plataforma a través de la cual opera, titular de la cuenta receptora de ingresos, total de ingresos obtenidos, comisiones o impuestos retenidos o pagados, etc.
4. Se establece la posibilidad de que dos países en lo particular celebren un acuerdo bilateral para el intercambio de información con base en acuerdo mutuo.
5. Se imponen reglas de seguridad y confidencialidad respecto de la información intercambiada y procedimientos en caso de contingencias.
6. Se establece la fecha de entrada en vigor del Acuerdo entre dos jurisdicciones, misma que será cualquiera de las siguientes, la que ocurra después: i) la fecha en que el segundo de los países haya notificado la adopción del Acuerdo, o ii) la fecha en que el Acuerdo entre en vigor y efecto para ambos países (según aplique y de acuerdo con los procedimientos previstos por la ley doméstica).

En este sentido, los países que adopten las medidas propuestas por la OCDE, deberán

recabar la información arriba señalada de los oferentes de bienes y servicios a través de plataformas digitales. Dicha información deberá ser recopilada y resguardada por la Autoridad del país competente e intercambiada de forma automática y anual con las Autoridades correspondientes, cuando se trate de ofertantes residentes en otras jurisdicciones.

Se propone que el intercambio de información se realice dentro de los dos meses posteriores al año calendario a aquél al que corresponda la información recabada.

Las Autoridades que estén interesadas en implementar el Marco Regulatorio propuesto por la OCDE deberán enviar una notificación al comité designado de la OCDE confirmando que cuentan con el marco regulatorio para adoptar las medidas propuestas o, en su caso, que desean recibir la información adecuada para su adopción.

Parte II. Módulo Opcional Extendido de Reglas para la venta de bienes y renta de medios de transporte

Por otro lado, en caso de que la Autoridad de un país tenga el interés de ampliar el alcance del Marco Regulatorio propuesto por la OCDE en 2020, respecto de operaciones relativas a la venta de bienes y renta de medios de transporte, deberá realizar las adecuaciones necesarias según lo propuesto por la propia OCDE adoptando para estos efectos el módulo extendido.

El módulo extendido debe entenderse como el conjunto de reglas que permitirán que el marco regulatorio respecto del intercambio de información entre naciones se aplique también a otras operaciones que se llevan a cabo mediante plataformas digitales, como son el caso de la venta de bienes y arrendamiento de vehículos; este módulo prevé la ampliación de conceptos tales como: plataforma, servicio relevante, actividad relevante, etc. Los cuales permitirán

abarcar un perímetro más amplio de 'Ofertantes Reportables'.

Este módulo incluye también una guía interpretativa respecto de los procesos de verificación previstos, específicamente en aquellos casos en que se requiera reportar información fuera de tiempo y otros casos particulares.

En este contexto, es importante considerar que una gran cantidad de los Gobiernos en América Latina han introducido disposiciones –o están en el proceso de introducirlas– para establecer gravámenes a las transacciones que ocurren en el ámbito que se ha denominado la “economía digital”, en su mayoría a través de la expansión del alcance del gravamen de impuestos indirectos y en una menor medida a través de la creación de impuestos especiales, según se puede apreciar en el siguiente resumen:

País	Medidas adoptadas.
Argentina	<ul style="list-style-type: none"> • En 2017 se introdujo un régimen de IVA para los servicios digitales. • A partir de 2019 se aplica un Impuesto sobre las Ventas de Servicios Digitales y otros servicios recibidos del exterior.
Bolivia	<ul style="list-style-type: none"> • El IVA en servicios digitales se encuentra regulado desde 2013. • A partir de 2019 se aplicó un impuesto sobre la renta a servicios digitales y a otros servicios recibidos del exterior.
Brasil	<ul style="list-style-type: none"> • Los servicios y venta de bienes a través de plataformas digitales están sujetos al impuesto sobre la renta y otros impuestos (PIS / COFINS e ISS / ICMS). • Existe un proyecto de ley para crear un impuesto-digital que gravará los ingresos brutos de los servicios digitales dirigidos al mercado brasileño. • Propuestas de reforma tributaria para crear un único IVA federal (excluyendo CIDE).
Chile	<ul style="list-style-type: none"> • En 2020 se implementó un IVA sobre servicios digitales prestados por no residentes. • Régimen de cumplimiento online simplificado para servicios B2C. • Se aplican retenciones a servicios digitales. • Recopilación de información de los prestadores de servicios digitales por parte de las autoridades fiscales (Identidad de los vendedores o prestadores de servicios por los que intermedian y montos)

Colombia	<ul style="list-style-type: none"> • Presencia digital sujeta al IVA, que grava los servicios prestados desde el exterior, incluidos los digitales. • No se ha discutido la creación de un EP por la presencia digital. • En diciembre de 2020 se discutió una Reforma Tributaria respecto a los servicios digitales, sin embargo no se han tomado más acciones.
Ecuador	<ul style="list-style-type: none"> • Los servicios digitales son sujeto de IVA al 12% cuando son prestados por residentes en el extranjero.
Guatemala	<ul style="list-style-type: none"> • La iniciativa de registro y cumplimiento de IVA voluntario sobre servicios digitales fue lanzada por la autoridad tributaria local con el patrocinio del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias –CIAT- en junio de 2021.
México	<ul style="list-style-type: none"> • A partir de 2020 se introdujeron reglas para el impuesto corporativo a personas físicas que obtuvieran ingresos a través de plataformas digitales. • En 2020 se implementaron medidas en materia de IVA para residentes en el extranjero que prestarán servicios a través de plataformas digitales. • Durante 2020 y 2021 se han reforzado las medidas adoptadas con el fin de recabar la información de los prestadores de servicios residentes en el extranjero.
Paraguay	<ul style="list-style-type: none"> • En 2019 se introdujeron reglas de IVA y retenciones por servicios digitales. • El IVA sobre los servicios digitales está vigente, pero las retenciones por métodos de pago bancarios estarán vigentes desde el 1 de enero de 2022.

Perú	<ul style="list-style-type: none">• Los servicios digitales <i>B2B</i> están sujetos al IVA como “uso de servicios”. El IVA no se aplica a los servicios digitales <i>B2C</i>. Sin embargo, existe un proyecto de ley que podría aprobarse para aplicar el IVA a este tipo de servicios.• Los servicios digitales <i>B2B</i> están sujetos al Impuesto sobre la Renta si el servicio se utiliza o consume económicamente en Perú (30% de retención).
Uruguay	<ul style="list-style-type: none">• A partir de 2018 se introdujeron medidas en IVA para los servicios digitales.

Asimismo, Chile y México ya cuentan con sistemas para recabar información acerca de los usuarios de las plataformas digitales, con lo cual, se esperaría que una parte importante de los

países en la Región Latinoamericana se unan a los esfuerzos de transparencia impulsados por la OCDE con esta iniciativa.

Póngase en contacto con nuestros especialistas y entérese de las novedades globales en materia tributaria a través de [Tax@Hand](#).

Contacto:

Eduardo Barrón

Socio de Impuestos y Servicios legales

edbarron@deloittemx.com

Tel. 55 5080 6452

Eduardo Peralta

Socio de Impuestos y Servicios legales

edperalta@deloittemx.com

Tel. 55 5080 6699

Laura Rodríguez

Socia de Impuestos y Servicios legales

lrodriguezberon@deloittemx.com

Tel. 55 5080 7219

Josemaría Cabanillas

Socio de Impuestos y Servicios legales

jcabanillas@deloitte.com

Tel. 55 5080 7625

Herminia Diaz

Socia de Impuestos y Servicios legales

hdiaz@deloittemx.com

Tel. 81 8133 7339

Laura Acevedo

Socia de Impuestos y Servicios legales

lacedo@deloittemx.com

Tel. 55 5900 2411



tax@hand App

Descargue nuestra aplicación tax@hand y consulte noticias fiscales tanto de México como de diferentes países.

www.taxathand.com

Disponible para IOS.



Aguascalientes

Universidad 1001, piso 12-1
Bosques del Prado
20127 Aguascalientes, Ags.
Tel: (449) 910 8600
Fax: (449) 910 8601

Cancún

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1,
piso 10, 77500 Cancún, Q. Roo
Tel: (998) 872 9230
Fax: (998) 892 3677

Chihuahua

Av. Valle Escondido 5500
Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,
31125 Chihuahua, Chih.
Tel: (614) 180 1100
Fax: (614) 180 1110

Ciudad Juárez

Baudelio Pelayo No. 8450
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez
32400 Ciudad Juárez, Chih.
Tel: (656) 688 6500
Fax: (656) 688 6536

Culiacán

Insurgentes 847 Sur, Local 103
Colonia Centro Sinaloa
80128 Culiacán, Sin.
Tel: (33) 1454 2000

Guadalajara

Avenida López Mateos Norte 2405, piso 29
Colonia Italia Providencia
44648 Guadalajara, Jal.
Tel: (33) 3669 0404
Fax: (33) 3669 0469

Hermosillo

Blvd. Eusebio Francisco Kino No. 315
Piso 8, Suite 804, Colonia Lomas del Pitic
83010 Hermosillo, Son.
Tel: (662) 109 1400
Fax: (662) 109 1414

León

Paseo de los Insurgentes 303, piso 1
Colonia Los Paraísos
37320 León, Gto.
Tel: (477) 214 1400
Fax: (477) 214 1405 y 1407

Mérida

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2
Colonia Itzimna
97100 Mérida, Yuc.
Tel: (999) 913 4032
Fax: (999) 913 4052

Mexicali

Calzada Francisco López Montejano 1342
Piso 7 Torre Sur
Fracc. Esteban Cantú
21320 Mexicali, B.C.
Tel: (686) 905 5200
Fax: (686) 905 5231 y 5232

Ciudad de México

Paseo de la Reforma 505, piso 28
Colonia Cuauhtémoc
06500 México, D.F.
Tel: (55) 5080 6000

Monclova

Blvd. Harold R. Pape # 307-C
Colonia Guadalupe
25750 Monclova, Coah.
Tel: (866) 190 9550
Fax: (866) 190 9553

Monterrey

Av. Juárez 1102, piso 40
Centro
64000 Monterrey, N.L.
Tel: (81) 8133 7300

Puebla

Edificio Deloitte, Vía Atlixcayotl 5506, piso 4 Zona
Angelópolis
72190 Puebla, Pue.
Tel: (222) 303 1000
Fax: (222) 303 1001

Querétaro

Avenida Tecnológico 100-901
Colonia San Ángel
76030 Querétaro, Qro.
Tel: (442) 238 2900
Fax: (442) 238 2975 y 2968

Reynosa

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA
Fracc. Portal San Miguel
88730 Reynosa, Tamps.
Tel: (899) 921 2460
Fax: (899) 921 2462

San Luis Potosí

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A
Fracc. Colinas del Parque
78294 San Luis Potosí, S.L.P.
Tel: (444) 102 5300
Fax: (444) 102 5301

Tijuana

Misión de San Javier 10643, Piso 8
Zona Urbana Río Tijuana.
Tijuana B.C., 22010
Tel: (664) 622 7878
Fax: (664) 681 7813

Torreón

Independencia 1819-B Oriente
Colonia San Isidro
27100 Torreón, Coah.
Tel: (871) 747 4400
Fax: (871) 747 4409



Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en www.deloitte.com/mx/conozcanos la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría, consultoría, asesoría financiera, asesoría de riesgo, impuestos y servicios relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 330,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría y otros servicios profesionales en México, bajo el nombre de "Deloitte".

Esta publicación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de pérdidas que pudiera sufrir cualquier persona o entidad que consulte esta publicación.